



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 18NA2024U0006-3

No. de Clave: 18NA2024U0006
No. de Bitácora: 09/MG-0092/03/24
Asunto: Resolución Administrativa.

*Recibi original de 36 fojas
Diego David Ruygadas Prado
10- Julio 2026*

JOSUÉ DANIEL MERCADO RAMÍREZ
Síndico Municipal

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit.

Calle Morelia número 117 tercer piso, colonia Centro, código postal 63000, municipio de Tepic, estado de Nayarit; y/o

Teléfonos: (311) 160 5903, (311) 120 9060, (55) 5413 0808
Correos electrónicos: daniel.mercado@tepic.gob.mx;

VISTO. El expediente con clave 18NA2024U0006 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "*Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el once de marzo de dos mil veinticuatro, por el **H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit (Promovente)** por conducto de su Síndico Municipal el C. Josué Daniel Mercado Ramírez; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística*", con pretendida ubicación en el municipio de Tepic, estado de Nayarit.

RESULTANDO

1. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT**, un escrito de fecha ocho de febrero de mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-**

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 1 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

04-003-A a la que se le asignó el número de bitácora 09/MG-0092/03/24 y clave 18NA2024U0006, anexando a la misma la **MIA-R** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** en misma fecha para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

2. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0013/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, incluido dentro del listado de *"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 14 AL 20 DE MARZO DEL 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)."*

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

3. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente**, ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, un oficio de número S.M. TEP. 257/2024 de fecha veinte de mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 3A del periódico *"Meridiano de Nayarit"*, de fecha dieciséis del mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**; asimismo, en alcance documentación ingresada el once de marzo del dos mil veinticuatro, se adjuntó un CD con diversa información técnica y legal relacionada con la **MIA-R** del **Proyecto**.

4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-04271-24 (**Oficio 4271-24**), notificado el diez de diciembre del mismo año; mediante el cual, se requirió información adicional de la **MIA-R** al **Promoviente** para que, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, presentara lo siguiente:

*"(...) Sobre el particular, el escrito referido en el párrafo anterior, se tiene por presentado e integrado al expediente citado al rubro, una vez analizada la información técnica proporcionada por el **promoviente**, esta Unidad Administrativa identificó que dicha solicitud requiere de mayor información para mejor proveer respecto de la revisión y evaluación de lo solicitado, misma que a continuación se describe:*

Capítulo II. *"Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*

1. *Presentar las coordenadas de ubicación UTM, en formato kml o shape, de todas las obras que integran el proyecto.*
2. *Presentar las coordenadas de ubicación UTM, en formato kml o shape, del Sistema Ambiental Regional (SAR).*
3. *Presentar el calendario de cada una de las actividades involucradas para el desarrollo del proyecto.*

Capítulo III *"Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo".*

4. *Describir las especies de flora y fauna en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059- SEMARNAT-2010 que se verán afectadas, y describir las medidas compensatorias para su reubicación y/o rescate.*

Capítulo IV *"Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región"*

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

5. Hacer un análisis del diagnóstico ambiental del SAR, indicando el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) y el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) que involucran al Río Mololoa y las obras relacionadas al desarrollo del proyecto.

Capítulo VI "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales".

6. Realizar los ajustes necesarios de las diversas medidas de prevención y mitigación propuestas, las cuales deberán ser congruentes y coherentes con los impactos ambientales identificados y valorados, que ocasionará el proyecto, debiendo indicar para cada una de las medidas propuestas, el impacto ambiental al que se dirige atiende y los indicadores que permitan valorar el éxito de las medidas a implementarse.
7. Además, el **promoviente** deberá profundizar en el análisis de las medidas de compensación que propone, así como estimar si efectivamente el monto asignado para su ejecución compensará las afectaciones ambientales. Por otra parte, el **promoviente** deberá de incluir en el Programa Trabajo indicando el tiempo que se requerirá para implementar las medidas de mitigación compensación que realizará sobre los componentes ambientales (suelo, agua, flora y fauna).

Capítulo VII. "Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas".

8. Precisar a que se refiere con restauración de las áreas afectadas, así como de especificar las medidas de mitigación a realizar para el desarrollo del proyecto, plasmando un cuadro comparativo en el que desglose lo anterior.

La información adicional solicitada deberá ingresarla a esta DGIRA, en original y 2 copias en formato digital, **WORD**, en idioma oficial, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el artículo 34 de la LGEEPA no omitiendo señalarle que no deberá repetir información que ya fue presentada en la MIA-P. Así mismo, se hace de conocimiento del **promoviente** que, en el supuesto de no ingresar la información adicional requerida en el plazo y forma ya precisados, esta DGIRA resolverá con los elementos/información que obren en el expediente administrativo.

Por lo anterior, el **promoviente** deberá cumplir con lo indicado en el artículo 36 del REIA, que establece que declarará bajo protesta de decir verdad, que los resultados presentados en la MIA-R y la información adicional requerida, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el **proyecto**.

(...) con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 22 del Reglamento de esa Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se requiere a la **promoviente**, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio...".

5. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en respuesta al **Oficio 4271-24**, el **Promoviente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, un oficio de número sm.tep.0168.2025 de misma fecha, remitido a esta **DGIRA** el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**, manifestando lo siguiente:

"(...)

Capítulo II. "Descripción de las obras y actividades, en su caso de los programas o planes parciales de desarrollo"

1. Presentar las coordenadas de ubicación UTM, en formato kml o shape, de todas las obras que integran el proyecto

Se integran en una carpeta digital Anexa al presente los archivos de las obras que integran el proyecto en formato shape y kml.

2. Presentar las coordenadas de ubicación UTM, en formato kml o shape, del Sistema Ambiental Regional (SAR)

Se incorpora a la carpeta digital Anexa el archivo shape y kml con las coordenadas de ubicación UTM del Sistema Ambiental Regional.

3. Presentar el calendario de cada una de las actividades involucradas para el desarrollo del proyecto



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 3 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat

7.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Se integran al Anexo digital mencionado los calendarios de las actividades involucradas, separados para el Andador del Río Mololoa y para en Centro de Proyección Turística.

Capítulo III. "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo".

4. Describir las especies de flora y fauna en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059- SEMARNAT-2010 que se verán afectadas, y describir las medidas compensatorias para su reubicación y/o rescate.

De acuerdo con los resultados del muestreo de flora y fauna no se registraron especies de flora o fauna con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como se indica en los apartados correspondientes del Capítulo IV, no obstante de prevé la creación de una brigada especializada para la captura y reubicación de cualquier especie con estatus dentro de la referida norma y que durante la preparación del sitio y construcción pudiera encontrarse y que por la aleatoriedad del muestreo no se haya registrado.

Capítulo IV. "Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

5. Hacer un análisis del diagnóstico ambiental del SAR, indicando el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) y el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) que involucran al Río Mololoa y las obras relacionadas al desarrollo del proyecto

En el documento de la MIA-R que se ingresa mediante el presente, se incorporan observaciones solicitadas para dicho análisis.

Capítulo VI. "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales".

6. Realizar los ajustes necesarios de las diversas medidas de prevención y mitigación propuestas, las cuales deberán ser congruentes y coherentes con los impactos ambientales identificados y valorados, que ocasionará el proyecto, debiendo indicar para cada una de las medidas propuestas, el impacto ambiental al que se dirige atiende y los indicadores que permitan valorar el éxito de las medidas a implementarse.

Se efectuaron los ajustes solicitados, realizando los cambios requeridos en el Capítulo V, a fin de mejorar la congruencia y coherencia en las medidas de mitigación, así como los demás aspectos solicitados, incorporando dicha información al documento de la MIA-R que se ingresa mediante el presente.

7. Además, el **promoviente** deberá profundizar en el análisis de las medidas de compensación que propone, así como estimar si efectivamente el monto asignado para su ejecución compensará las afectaciones ambientales. Por otra parte, el **promoviente** deberá de incluir en el Programa de Trabajo indicado el tiempo que se requerirá para implementar las medidas de mitigación y compensación que realizará sobre los componentes ambientales (suelo, agua, flora y fauna).

Se efectuaron los análisis solicitados integrándolos al documento de la MIA-R que se ingresa mediante el presente.

Capítulo VII. "Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas".

8. Precisar a que se refiere con restauración de las áreas afectadas, así como de especificar las medidas de mitigación a realizar para el desarrollo del proyecto, plasmando un cuadro comparativo en el que se desglose lo anterior.

Como en el caso anterior se integran las respuestas a esta solicitud en el documento de la MIA-R que se ingresa mediante el presente."

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 4 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo obras y actividades en ríos; así como, en sus litorales o zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promovente** presento ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para un andador sobre el cauce del río "**Mololoa**"; interviniendo ambos lados del río con plataformas, la construcción de pabellones con puestos de venta y un puente peatonal que conecta los dos bordes; en este sentido, y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, se adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"... manifestamos que elaboramos la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional "Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística" en el municipio de Tepic, Nayarit, con ubicación entre la Avenida Proyecto al Norte, Avenida Guadalupe Victoria al Sur, Avenida México Norte al Oeste y Calle San Luis Norte al Este en la Colonia Centro de la Ciudad de Tepic con C. P. 63000, declarando bajo protesta de decir verdad, que los resultados plasmados en dicho estudio se

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"
H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit
Página 5 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas para tales estudios, considerando la mejor información disponible y en apego a los lineamientos establecidos para tal fin."

C. Integración del expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del Proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para un andador sobre el cauce del río "**Mololoa**" interviniendo ambos lados con plataformas, la construcción de pabellones con puestos de venta y un puente peatonal que conecta los dos bordes; así como, una serie de plataformas y escaleras para aprovechar el espacio cuando el cauce del río sea bajo, jardinerías y áreas de descanso, con una superficie de intervención de 10,762.03 m² (diez mil setecientos sesenta y dos metros punto cero tres metros cuadrados);



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 6 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

asimismo, se contempla la construcción de un "Centro de Proyección Turística" consistente en el mejoramiento de las condiciones de movilidad de la Avenida México mediante intervenciones en las banquetas y el arroyo vehicular; además, incluye la construcción de 4 (cuatro) pabellones destinados a la promoción de la cultura gastronómica, 1 (un) área de bodegas, 1 (un) sanitario, 2 (dos) paradas de transporte público, ciclovías y 1 (un) edificio de proyección turística, con una superficie de intervención total de 8,047.28 m² (ocho mil cuarenta y siete punto veintiocho metros cuadrados).

Al respecto, en la **Información Adicional** el **Promoviente** especificó las superficies que contempla el **Proyecto** de la siguiente manera:

"En la Tabla II. 1, se muestra el resumen de superficies para el Andador del Río Mololoa

TEPIC, NAYARIT	
Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Andador Río Mololoa	
Superficies totales	
Total de predio	11,613.63 m2
Total de intervención	10,762.03m2
Total descubiertos	4,887.62
Total cubiertos (construidos)	-
Total cubiertos techados	431.83m2
Total permeable	2,583.15 m2
Total pavimentada	6,390.59 m2
Total de guarniciones	664.11ml
Longitud(calle/ciclovía)	170.64 ml
Programa arquitectónico	
Puente peatonal	476.62m2
Pabellón tipo (4)	177.816m2
Parada de bus (1)	26.76m2

(...)

Tabla II. 2. Superficies para la renovación de la Plaza del Música

TEPIC, NAYARIT	
Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Centro de Proyección Turística	
Superficies totales	
Total de predio	8046.67m2
Total de intervención	8047.28m2
Total descubiertos	00 m2
Total cubiertos (construidos)	102.18m2
Total permeable	478.84m2
Total pavimentada	7466.26
Total de guarniciones	0,0
Longitud(calle/ciclovía)	483.91 ml
Programa arquitectónico	
Paradas de autobús	53.59m2
Edificio de proyección turística	49.75 m2"

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 7 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature and initials.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Asimismo, el **Promoviente** señalo como parte de las obras y actividades de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, lo siguiente:

- **Preparación del Sitio:** Consiste en la adecuación de los elementos existentes en el área donde se desarrollará el **Proyecto**, para ello, será necesario realizar la remoción y/o demolición de diversas estructuras y obras presentes en el sitio, incluyendo los enladrillados ubicados en el terraplén del río "*Mololoa*" dentro del tramo de intervención, banquetas, juegos infantiles, bancas de descanso y otros elementos de mobiliario urbano que serán sustituidos o reubicados; asimismo, se llevarán a cabo trabajos de adecuación de la vialidad de la Avenida México y como parte de las actividades de preparación del sitio, se efectuará el desvío parcial y temporal del cauce del río "*Mololoa*" en la zona donde se construirá el puente peatonal, con el propósito de ejecutar las obras de cimentación correspondientes.
- **Construcción:** La etapa de construcción se desarrollará conforme a las especificaciones técnicas del **Proyecto**, para lo cual se contempla la instalación temporal de infraestructura de apoyo, incluyendo patio de maniobras, oficinas móviles, almacenes de materiales, sanitarios portátiles y casetas de vigilancia. Las obras se ejecutarán en cumplimiento del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic, Nayarit; así como, de la normatividad vigente en materia de uso de suelo, alineamientos, accesibilidad, áreas verdes, ventilación, iluminación, circulación, servicios y seguridad.
- **Operación y Mantenimiento:** Una vez concluida la construcción del **Proyecto**, la operación y el mantenimiento de las áreas e inmuebles quedarán bajo la responsabilidad del municipio de Tepic; para tal efecto, se deberá contar con un programa de operación y mantenimiento que considere las condiciones ambientales prevalecientes en la zona, así como la intensidad de uso de la infraestructura, con el objetivo de preservar su funcionalidad, seguridad y vida útil.

Asimismo, el **Promoviente** el **Promoviente** presentó en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, el cronograma de ejecución del **Proyecto**, en el que se considera una duración total de 10 (diez) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, una vida útil de 30 (treinta) años; al respecto, el **Proyecto** se considera de carácter permanente, por lo que no se contempla una fecha específica para su rehabilitación integral, restauración o desmantelamiento; en este sentido, no se prevé que, el predio sea sujeto a procesos de restauración para recuperar las condiciones previas a la intervención antropogénica, mediante acciones como el retiro de materiales que impermeabilizan o sellan el suelo, la descompactación del terreno y la reforestación con especies adecuadas. No obstante, en caso de que en el futuro se determine el desmantelamiento de las instalaciones, se estima que dichas actividades podrían llevarse a cabo en un tiempo no menor a 50 (cincuenta) años.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Tepic, estado de Nayarit; asimismo, la construcción del andador sobre el río "*Mololoa*" comprende la intervención del malecón del río "*Mololoa*" en el tramo ubicado entre la avenida Proyecto al Norte, avenida Guadalupe Victoria al



2026
año de
Margarita Maza

71.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Sur, avenida México Norte al Oeste y calle San Luis Norte al Este, incluyendo las áreas adyacentes delimitadas por la Avenida México Norte y la Calle San Luis Norte, vialidades que cruzan el río y permiten la circulación vehicular y peatonal. Por su parte, el "*Centro de Proyección Turística*" se ubicará sobre la Avenida México Norte, en la zona centro del municipio de Tepic.

En este sentido, en la **Información Adicional** presentada por el **Promoviente** se adjuntaron archivos en formato KML correspondientes a los diferentes componentes del **Proyecto**, indicando 2 (dos) puntos de referencia del **Proyecto** correspondientes al andador sobre el río "*Mololoa*" y el "*Centro de Proyección Turística*".

Tabla 1. Coordenadas geográficas de referencia del Proyecto.			
Andador sobre el río " <i>Mololoa</i> "		" <i>Centro de Proyección Turística</i> "	
Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
21°30'56.7"	104°53'19.9"	21°30'58.4"	104°53'23.5"

No obstante lo anterior, se incluyó la siguiente imagen gráfica del área de intervención del **Proyecto**:

Imagen I. 1. Ubicación del proyecto



Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 9 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

24.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, señaladas en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, lo manifestado por la **Promovente** en el **"III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES"** de la **MIA-R e Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Tepic, estado de Nayarit; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 47 (**UAB 47**) denominada **"Sierras Neovolcánicas Nayaritas"**, perteneciente a la región ecológica 17.32 con política ambiental de *restauración, restauración y aprovechamiento sustentable*, cuyas estrategias van enfocadas a la sustentabilidad ambiental del Territorio, mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Tabla 2. Descripción de la UAB 47 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
47	-Restauración -Protección -Aprovechamiento Sustentable	-Preservación de flora y fauna	-Forestal -Minería	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16 y 17. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 31: <i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i> Acción destacada: - <i>Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.</i>				

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Al respecto, el **Promoviente** en el capítulo *"III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES"* de la **MIA-R** y de la **Información Adicional** manifestó únicamente que, conforme a la **UGA 24** del **POEGT**, el **Proyecto** aporta a las actividades turísticas y aprovechamiento sustentable de la región a través de la comercialización de productos artesanales de la región.

5.2. Congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, el **Proyecto** se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano Tepic del año 2000 al 2020 (**PDU Tepic**), ⁴; asimismo, el **Promoviente** manifestó que el **Proyecto** aporta al cumplimiento del objetivo *"2.6.9 medio ambiente"*, realizando la siguiente vinculación:

"En cuanto al Plan de Desarrollo Urbano de Tepic (2000-2020), en su objetivo 2.6.9 medio ambiente, habla de mejorar los lugares de atractivo turístico y del derecho de toda persona vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo"

<i>Normatividad Aplicada</i>		<i>Vinculación</i>
<i>Plan de Desarrollo Urbano de Tepic (2000-2020)</i>	<i>Objetivo 2.6.9 Medio Ambiente</i> <i>-Mejorar, incrementar y conservar los lugares de atractivo turístico</i>	<i>El proyecto mejora las condiciones actuales del andador del río Mololoa y de la Plaza del Músico</i>
	<i>Objetivo 2.6.9 Medio Ambiente</i> <i>-Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, aprovechando los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos.</i>	<i>El proyecto propicia mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad de Tepic aprovechando las condiciones naturales del río Mololoa."</i>

Al respecto, de la revisión de dicho ordenamiento, se observó que los criterios de regulación ecológica aplicables a la **UAB 47**, que establecen las estrategias y criterios del **POEGT**; así como, los objetivos del **PDU Tepic** no restringen o limitan las actividades de construcción de infraestructura urbana de un andador sobre el río *"Mololoa"* para el **Proyecto**; en este sentido, y conforme al análisis integral presentado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, el **Proyecto** no se contrapone con los criterios de regulación ecológica aplicables, al tiempo que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT** y **PDU Tepic**; asimismo, es importante señalar que la **Promoviente** contempla la implementación de un conjunto de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** deberá cumplir con los lineamientos, estrategias y criterios ecológicos aplicables a la **UAB 30** y los objetivos del **PDU Tepic** para lo

⁴ Publicado veintiocho de octubre del dos mil en el Periódico Oficial del estado de Nayarit.

[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

cual, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en materia de suelo, aire, agua y biodiversidad.

5.3. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en zona federal y a lo manifestado por el **Promoviente**, se adjuntó a la **MIA-R** un Estudio Hidrológico respecto a la construcción del puente peatonal y los espacios comerciales asociados al andador sobre el río "*Mololoa*", ubicados en ambas márgenes del río, su diseño se sustentó en dicho estudio, el cual evaluó los Niveles de Aguas Máximas Ordinarias (**NAMO**) y Aguas Máximas Extraordinarias (**NAME**); asimismo, los resultados indican que, debido a las características geométricas del cauce particularmente un estrechamiento, una curvatura y una disminución de la pendiente aguas abajo del cadenamiento 0+280 existe la posibilidad de desbordamiento en la margen izquierda del río durante eventos hidrológicos extremos, lo que podría generar afectaciones fuera del área del **Proyecto**. No obstante, las obras proyectadas fueron diseñadas considerando los niveles máximos estimados de **NAMO** y **NAME**, por lo que no se prevé que resulten afectadas por dichos eventos.

Asimismo, el **Promoviente** señaló que el **Proyecto** no afectará de manera negativa significativa, ni permanente al ambiente y tampoco al desarrollo social de los habitantes de la ciudad de Tepic, conforme a lo siguiente:

"(...)

Un aspecto que reviste particular interés es el concerniente con el Río Mololoa, y las obras relacionadas del Proyecto, en lo que respecta al Andador del Río Mololoa, esto es, la construcción del puente peatonal y los espacios para venta que se situaran en ambos márgenes del Río Mololoa y para cuya ubicación y diseño se tomaron en cuenta las recomendaciones de gastos de diseño máximo para diferentes periodos de retorno, establecidos en el Estudio Hidráulico generado exprofeso, mismo que se incluye anexo.

En dicho estudio se mencionan los niveles de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) y de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) a lo largo de la sección estudiada para el desarrollo del proyecto para un periodo de retorno de 1000 años calibrado con base los datos del huracán Blas en el año 2022 indicándose la capacidad que tiene el río Mololoa de conducir los flujos de agua derivado de la rectificación que se hizo del río en esta sección, así como de la protección de taludes, sin embargo, se tiene que unos metros adelante del cadenamiento 0+280 que está en la intersección del río Mololoa con la Avenida México Norte el nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) calibrado para las condiciones naturales en el escenario de 1000 años es de 914.16 metros y un tirante de 4.11 metros, en tanto que el nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) estimado en dicho punto y calibrado para las condiciones del proyecto (puente peatonal) es de 913.99 metros con un tirante de 3.94 metros, existe la probabilidad que en la margen izquierda de este punto se desborde el río derivado del estrechamiento que sufre en esta parte el río así como de la curvatura y pendiente negativa que propician una disminución de la velocidad del flujo de agua, ocasionado afectaciones fuera del área del Proyecto hacia la parte de aguas debajo de dicho punto. De lo anterior y como se ha mencionado las obras de proyecto no sufrirán afectaciones ya que en su diseño tomar en cuenta los resultados del NAMO y NAME estimados.

En suma, el proyecto no afectará de manera negativa significativa, ni permanente al ambiente y tampoco al desarrollo social de los habitantes de la ciudad de Tepic, y si beneficiará la economía del municipio y las actividades artesanales de la región..."

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4** donde se señala que el **Proyecto** contará con un puente peatonal y plataformas en ambos lados del río "*Mololoa*", el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

5.4. Incidencia en la Zona de Influencia del Área Natural Protegida de carácter federal.

De acuerdo con el análisis en el **SIGEIA** conforme a las coordenadas de referencia antes señaladas, el **Proyecto** incide dentro de la Zona de Influencia del Área Natural Protegida de competencia Federal con carácter de Reserva de la Biósfera denominada "**Marismas Nacionales Nayarit**" (**ANP Marismas Nacionales Nayarit**); de la cual, en su **Decreto**⁵ se tiene como finalidad la conservación, protección y, en su caso, restauración de los ecosistemas, recursos naturales y biodiversidad presentes en la región, estableciendo que las obras y actividades que se desarrollen dentro de ésta deberán sujetarse a las disposiciones del propio **Decreto** y a su Programa de Manejo del **ANP Marismas Nacionales Nayarit**⁶.

Al respecto, el Programa de Manejo del **ANP Marismas Nacionales Nayarit** establece los objetivos específicos como la protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión; en este sentido, el **Proyecto** se ubican en la Zona de Influencia del **ANP**, por lo que, se encuentran fuera de los límites de la Zona Núcleo y de la Zona de Amortiguamiento del **ANP**, considerando que la Zona de Influencia "*se refiere a las áreas aledañas a la misma que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con el ANP. Estas zonas no están incluidas dentro de los límites del área protegida, pero son importantes para su conservación y funcionamiento*"⁷; asimismo, señala que su zona de influencia fue delimitada con un enfoque de cuenca, considerando la conectividad ecológica, social e hidrológica de la región, así como la importancia de los escurrimientos y aportes de agua dulce que contribuyen al mantenimiento de los ecosistemas y procesos ecológicos presentes en la Reserva de la Biósfera.

En este contexto, la ubicación del **Proyecto** dentro de la zona de influencia del **ANP** se relaciona con su cercanía al río "**Mololoa**", el cual forma parte de la red hidrológica regional vinculada a los ecosistemas de Marismas Nacionales.

Sin embargo, de acuerdo con las características y alcances del **Proyecto**, éste no prevé obras o actividades que impliquen la modificación del cauce, alteraciones significativas a los patrones de escurrimiento o afectaciones relevantes a la calidad y disponibilidad del recurso hídrico; asimismo, al localizarse fuera del polígono decretado, no se prevé la generación de impactos ambientales significativos.

⁵ "DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit", publicado el doce de mayo de mil diez en el Diario Oficial de la Federación.

⁶ Programa de manejo del **ANP** publicado el tres de abril del dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ Tomado de: https://www.biodiversidad.gob.mx/publicaciones/versiones_digitales/C5Conectividad.pdf.



2026
año de
Margarita
Maza

Handwritten signature and initials



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

F. Compatibilidad del desarrollo del Proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, se consideró componentes del sistema que pueden verse afectados por la ejecución del **Proyecto** como es la atmósfera en torno a la calidad del aire, el polvo, el ruido, el agua, el paisaje, la flora y la fauna asociados al río "Mololoa"; por lo que, con base en información bibliográfica, datos georreferenciados y recorridos de campo, se definió el **SAR** como un polígono con una superficie de 315.00 ha (trescientos quince hectáreas), delimitado por las avenidas Obrerismo y P. Novillero al norte, Zapopan y Toluca al este, Ignacio Allende Poniente al sur, y Juan Escutia y Aquiles Serdán al oeste, dentro de un radio promedio de un kilómetro alrededor del área del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o algún otra área de importancia ambiental, pero sí incidiendo con el cuerpo de agua y zona federal del río "Mololoa".

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

24



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el aumento en los niveles de erosión por el desmonte y despalme por la ejecución del **Proyecto**; así como, la generación y residuos de manejo especial (**RME**) y los que se generen por la obras y actividades de todas las etapas; por lo que, dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 3. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promoviente.			
Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
Suelo	Generación de residuos de (manejo y disposición)	Prevención	– Se propone el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos producidos en las diferentes etapas del Proyecto, conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, para posteriormente ser manejados por una empresa autorizada por las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, para garantizar que su disposición final se realice adecuadamente, tal como lo indica la autoridad competente. – Igualmente, se sugiere aplicar las medidas pertinentes para los residuos de manejo especial según su tipo. – Para el caso de traslados de materiales peligrosos diseñar, juntamente con los transportistas, rutas alternas a las vías más congestionadas o las más usadas por la población, y de no existir éstas hacerlos en horarios distintos a los que usa la población para sus movimientos cotidianos. – En sitio se deberán concentrar y almacenar temporalmente, realizar los registros y bitácoras que demuestren el volumen, fecha, tipo de residuos, sitio de almacenamiento temporal, y recolección y entrega a la empresa que los dispondrá en sitios permitidos, así como, la confirmación posteriormente indicar el sitio donde se realizó la entrega para su disposición final, cerrando el ciclo de seguimiento en bitácora.
Suelo	Contaminación del suelo	Prevención	– Se proponen realizar maniobras de cambios de aceite y de sustancias líquidas en talleres fuera del área del Proyecto, los cuales serán sitios impermeabilizados en los que se tengan fosas de captación de los lixiviados para su tratamiento y disposición final.



Handwritten signature and initials.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 3. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
Suelo	Relieve	Compensación	– Una vez terminada la construcción del Proyecto se atenuará el relieve creando áreas verdes para dar estabilidad a los suelos y conservar la topografía del terreno.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por la generación de gases de combustión y partículas suspendidas causadas por movimientos de tierra, demolición de edificios, uso de maquinaria, equipo



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 16 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

y transporte de materiales; así como el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R**, propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos, como se cita a continuación:

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.			
Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
Atmósfera	Generación de gases de combustión	Prevención	– Se dará cumplimiento a los programas de verificación de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores (automóviles y camiones), antes de comenzar las actividades y durante el tiempo de ejecución de las obras. – Se evaluarán los niveles de emisión de contaminantes y se efectuarán las actividades correctivas en las unidades que no cumplan con la normativa, tal como lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las siguientes Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la SEMARNAT. • <i>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites permisibles de emisiones de gases contaminaste del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible</i> • <i>NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de pruebas y características técnicas del equipo de medición.</i> • <i>NOM-047-SEMARNAT-2014.- Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.</i> • <i>NOM-077-SEMARNAT-1995.- Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.</i> – Se considera el cumplimiento del Programa de Mantenimiento de Maquinaria y se dará mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado durante el desarrollo de esta etapa, el cual se registrará en bitácora.
Atmósfera	Partículas suspendidas	Mitigación	– Durante el desarrollo de las excavaciones (para tomar nivel y para el desplante de la cimentación) se mantendrán humedecidas las superficies de trabajo y terracerías susceptibles de formar tolvaneras, para evitar la dispersión partículas, mediante riego continuo con agua tratada. – Se considerará tapar con lonas los camiones en los que se transporte el material para evitar dispersión de polvos en el trayecto a la obra. – Los vehículos que transporten agregados pétreos podrán colocar una cubierta (lona) que prevenga la dispersión de polvos. – Los vehículos automotores deben acatar las disposiciones de los programas de verificación vehicular federales, estatales y municipales (en su caso). – La maquinaria y equipo empleado en la construcción de las obras debe sujetarse a programas de mantenimiento periódico. – Abastecimiento de agua tratada para el riego en los frentes de trabajo y así evitar la dispersión de polvos fugitivos hace que este sea un impacto benéfico poco significativo por ser puntual, a mediano plazo, de relevancia baja, considerado como una medida de prevención ante un posible impacto negativo (adverso).
Atmósfera	Nivel de ruido	Prevención y Atenuación	– Los niveles de ruido generados por la maquinaria y equipo no sobrepasarán los niveles máximos permisibles según lo establecido por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y la normativa aplicable: • <i>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</i>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
			• <i>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i> • <i>NOM-011-STPS-2001. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.</i> – La circulación de vehículos y camiones transportistas de materiales deberán hacerlo con los escapes cerrados y a velocidad moderada, ya que el ruido por contacto con el suelo supera al del motor cuando las velocidades son mayores de 60 km/h. – Se colocarán señalamientos de la velocidad permitida y de prevención contra accidentes durante la preparación del sitio, construcción y operación de la obra.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos, siempre y cuando se dé cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor agua, de acuerdo con las actividades previstas, considerando como la contaminación de aguas freáticas y la pérdida de espacios para recarga de acuíferos y la contaminación del nivel freático; para lo cual, en la **MIA-R**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
Agua	Recarga de acuíferos	Compensación	– Se consideran áreas libres para la captación de aguas pluviales que llegarían directo a los mantos acuíferos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.			
Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
Agua	Contaminación de aguas freáticas	Prevención	– Como medida se generará un Programa de Manejo de Residuos considerando los siguientes puntos básicos: • Los residuos sólidos generados por concepto del Proyecto deberán ser dispuestos en sitios previamente seleccionados en el interior del predio y cuantificados de ser posible para su disposición final. • Instalar señalamientos en los puntos de disposición o acumulación temporal de los residuos en general, cuidando que, para los residuos de naturaleza orgánica y factible a generar posibles focos de infección por la generación de fauna nociva a la salud, se dispongan en tambos de 200 l (previamente identificados) para su acumulación y disposición final • Determinar el tiempo de seguimiento e implantación de medidas adicionales para su disposición final de los residuos no factibles a su reciclaje, bajo convenios con el servicio de limpia para su disposición final en el relleno sanitario más cercano. • Instalación de letrinas y duchas portátiles provisionales para el control sanitario de las aguas residuales, con mantenimiento periódico.
Agua	En la etapa de operación del Proyecto se requerirá de agua para riego de áreas verdes, lo que ocasionará que se realicen las medidas necesarias para obtener el preciado recurso sin poner en riesgo el agua de consumo.	Prevención	– Se pretende como alternativa el manejo de las aguas pluviales que se generarán en época de lluvias para el riego de áreas verdes, además de que los espacios se localizan a un costado del principal afluente de la ciudad. De tal manera que si se considera la captación y reúso de las aguas pluviales para riego de áreas verdes se podrá dotar de agua de manera adicional a la vegetación y en su caso dejar que infiltren al subsuelo para la revitalización de los acuíferos.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos, aunque se requiere completar algunas medidas, como en el impacto de referente a la contaminación del agua por derrames de concreto, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente, por medio de algún material de contención que no afecte a la zona federal y con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en el río "*Mololoa*".

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la



Handwritten signature and initials.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre *Asentamientos Humanos*.

Para la caracterización florística en el **SAR** del **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó que se realizó un análisis de la estructura y diversidad biológica de la comunidad vegetal que se centra en la sección del río "*Mololoa*" que cruza el **SAR**; toda vez que, el desarrollo del **Proyecto** solo tendrá efectos en la vegetación asociada al río, considerando parámetros e indicadores de riqueza y abundancia de especies; asimismo, derivado de las condiciones de accesibilidad al cauce, se seleccionó para dicho análisis la parte del río que está comprendida entre la avenida México norte y el cruce con la vía de ferrocarril hacia el este y límite del **SAR**, generándose un censo de las especies presentes, esto con el fin de conocer las especies vegetales que pudieran verse afectadas por el desarrollo del **Proyecto**; por lo anterior, dentro del área mencionada se registraron un total de 218 (doscientos dieciocho) individuos pertenecientes a 11 (once) especies, correspondientes a benjamina (*Ficus benjamina*) con 65 (sesenta y cinco) individuos, ayoyote (*Thevetia peruviana*) con 37 (treinta y siete) individuos, amapa (*Tabebuia rosea*) con 28 (veintiocho), tronadora (*Tecoma stans*) con 21 (veintiún), guamúchil (*Pithecellobium dulce*) 18 (dieciocho), sauce (*Salix humboldtiana*) con 17 (diecisiete), eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con 15 (quince), primavera (*Roseodendron donnell-smithii*) con 9 (nueve), fresno (*Fraxinus uhdei*) con 5 (cinco), paraíso (*Melia azedarach*) con 2 (dos) y la melina (*Gmelina arborea*) con 1 (un) individuo.

De acuerdo con la información presentada por el **Promoviente**, se observó que ninguna de las especies de flora registradas en el área de intervención se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:



"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 20 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
Flora	La remoción de árboles a través de la técnica de derribo direccional para evitar daños a vegetación aledaña y/o infraestructura cercana.	Mitigación y Compensación	– A través de talleres participativos, difundir la importancia del uso de especies nativas de la zona de influencia directa para la construcción de cercos vivos que se construyen para la delimitación de los terrenos de uso agropecuario. – Se considera la compensación de 10 árboles por cada uno derribado con especies nativas de la zona y una altura de 2 metros para asegurar la supervivencia de los individuos, el Programa de reforestación y restauración ecológica será en donde las autoridades municipales indiquen cercanas del área de influencia del Proyecto. – Implementar un programa de educación sobre el cuidado de las especies de la flora silvestre, a través de pláticas y/o conferencias en las escuelas primarias y secundarias que se ubican en el área de influencia directa del Proyecto. – Esta estrictamente prohibido realizar quema de la materia vegetal, con la finalidad de evitar contaminación al aire ambiente, además de prevenir posibles incendios forestales.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a presentar las autorizaciones de las actividades de derribo y reubicación de arbolado y de la restitución o compensación respectiva por tales retiros, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por las autoridades competentes en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la caracterización de la fauna para el área asociada al río "**Mololoa**" dentro del **SAR**, de manera similar a la efectuada para la flora, debido a que las especies de fauna vinculadas a este ecosistema son las que potencialmente podrían experimentar impactos temporales derivados de la ejecución del **Proyecto**, principalmente por el desplazamiento o alejamiento momentáneo de los individuos presentes en el sitio; no obstante, el **Promovente** señaló que dichas especies se encuentran adaptadas a las condiciones urbanas y a las actividades antropogénicas que actualmente se desarrollan en la zona; asimismo, los trabajos de campo se realizaron durante los meses de abril y agosto, con el propósito de obtener una mayor representatividad de la comunidad faunística presente en el **SAR** y evaluar su diversidad biológica, para ello, se





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

consideraron parámetros e indicadores de riqueza, diversidad y equidad de especies, tales como el Índice de Margalef, el Índice de Diversidad de Shannon-Wiener y el Índice de Equidad.

De acuerdo con los resultados obtenidos por el **Promoviente**, se identificaron en el área mencionada, 12 (doce) especies de fauna y una abundancia total de 151 (ciento cincuenta y un) individuos, siendo la golondrina tijereta (*Hirundo rustica*) con 54 (cincuenta y cuatro) individuos, el zanate (*Quiscalus mexicanus*) con 39 (treinta y nueve) individuos, el pato mexicano (*Anas diazi*) con 29 (veintinueve) individuos; asimismo, se registraron la paloma común (*Columba livia*) con 9 (nueve) individuos, la paloma de collar turca (*Streptopelia decaocto*) con 5 (cinco), el luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*) y el chipe amarillo (*Setophaga petechia*) con 4 (cuatro) individuos cada uno, la garza blanca (*Ardea alba*) y el carpintero pecho gris (*Melanerpes hypopolius*) con 2 (dos) individuos cada uno; así como, la tortolita (*Columbina talpacoti*), la tortuga casquito (*Kinosternon acutum*) y el playero solitario (*Tringa solitaria*) con 1 (un) individuo cada una.

Derivado de lo anterior, de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente**, ninguna de las especies de fauna registradas en el área de estudio se encuentra listada en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con excepción de la tortuga casquito (*Kinosternon acutum*), la cual se encuentra catalogada como Sujeta a Protección Especial (Pr)⁸.

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** y en la propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promoviente.			
Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
Fauna	Desplazamiento de Fauna	Prevención	– Implementar un programa de difusión sobre el cuidado y protección de las especies de la fauna silvestre con los trabajadores en el sitio del Proyecto donde se pretenden construir las instalaciones. – Difundir entre el personal que labora en la preparación del sitio y construcción sobre la necesidad de cuidar y proteger las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en particular aves y mamíferos de lento desplazamiento. Lo anterior con la finalidad de que se haga conciencia de la importancia de tener especies en estatus de conservación. – Implementar un programa de educación sobre el cuidado de las especies de la fauna silvestre, a través de pláticas y/o conferencias en las escuelas primarias y secundarias que se ubican en el área de influencia directa del Proyecto. – Implementar un programa de rescate, manejo y conservación, técnica y científicamente coordinado para garantizar la supervivencia de las diferentes comunidades de fauna silvestre. – Paralelamente a la protección, se establecerán medidas que consistirán básicamente en propiciar su desplazamiento hacia los sitios aledaños, en donde no serán afectados por el Proyecto.

⁸ Tomado de la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Impacto	Naturaleza	Medida propuesta
			– Identificar, implementar y coordinar acciones que permitan la conservación, restauración, prevención y control oportuno de los impactos negativos sobre los recursos naturales, que puedan causar un deterioro y degradación del hábitat. – Asegurar la permanencia de los recursos naturales del área, permitiendo la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y garantizar la conservación de la diversidad biológica regional.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Asimismo, el **Promovente** indicó que se aplicara un "*Programa de Vigilancia Ambiental*" que ayuden presentación, organización y aplicación de las medidas de mitigación; los cuales, se citan a continuación:

"(...)

Un Programa de Vigilancia Ambiental es un sistema que garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas de prevención y mitigación ambiental, contenidas en el estudio de impacto ambiental (Conesa Fernández 2010). Para garantizar el cumplimiento de los principios ambientales y de las medidas de prevención, mitigación y compensación de impacto ambiental propuestas para el proyecto, así el cumplimiento de los términos y condicionante a que la autoridad sujete al proyecto, la empresa promovente implementará el siguiente Programa de Vigilancia Ambiental.

OBJETIVOS.

1. Controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras de impacto ambiental previstas.
2. Verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados en las actuaciones proyectadas de índole ambiental.
3. Comprobar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas y ejecutadas. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados.
4. Detectar impactos no previstos y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
5. Informar de manera sistemática a las autoridades implicadas sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.
6. Describir el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su emisión y a quien van dirigidos".

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado. En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** referido en el **CONSIDERANDO 6.4.2**, la caracterización de fauna en la zona donde será ejecutado el **Proyecto** se encontraron especies de fauna que están adaptadas a las condiciones urbanas y a las actividades antropogénicas que actualmente se desarrollan en la zona; sin embargo, la tortuga casquito (*Kinosternon acutum*) se encuentra catalogada como Sujeta a Protección Especial (Pr) conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, el **Promoviente** manifestó obras y actividades en la zona federal del río denominado "*Mololoa*"; en consecuencia, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y los anexos y la **Información Adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 24 de 36



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden; a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"
H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit
Página 25 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat

29



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

fracción X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y el **PDU Tepic**; el **Decreto** y el Programa de Manejo del **ANP Marismas Nacionales Nayarit**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; así como, la **Información Adicional** integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 26 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat

P
2



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 27 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat

7.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y PDU Tepic documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
5.	Implementar de ser el caso, previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto, Programas de ahuyentamiento, manejo y monitoreo específicos por cada grupo faunístico (aves, mamíferos y reptiles) a través de terceros especializados previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de fauna silvestre dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de sitios de reproducción, anidación o refugio activos, considerando en particular a la tortuga casquito (<i>Kinosternon acutum</i>) que se encuentra catalogada como Sujeta a Protección Especial (Pr) conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, al resto de las especies registradas en el área del Proyecto. k. Descripción de las actividades específicas para el monitoreo y manejo de refugios, sitios de reproducción o anidación activos de fauna silvestre, con especial atención a la tortuga casquito (<i>Kinosternon acutum</i>) y a las demás especies registradas en el área del Proyecto. Considerando los periodos reproductivos de dichas especies para la programación de las obras, debiendo evitarse las actividades de desmonte durante los periodos de reproducción y anidación identificados. l. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. m. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. n. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. o. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
6.	Presentar el Programa de reforestación y restauración ecológica propuesto por el Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	
7.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 6.4.1. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarlos previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
9.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final.
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la infraestructura del Proyecto, incluyendo el andador, puente peatonal, plataformas, escaleras, jardineras, áreas de descanso y pabellones comerciales, con la finalidad de garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad estructural y conservación, así como prevenir la acumulación de residuos, azolves o materiales que pudieran afectar el cauce del río "<i>Mololoo</i>" y su entorno, a efecto de	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Andador Río Mololoo y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 30 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	
13.	Durante la etapa de mantenimiento, se deberá priorizar el aprovechamiento y reutilización del material pétreo o asfáltico generado durante las obras del Proyecto , siempre que sus características técnicas y de calidad lo permitan, con la finalidad de disminuir la generación de residuos de manejo especial, reducir la extracción de materiales vírgenes y minimizar los impactos ambientales asociados a su transporte y disposición final.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE F** de la presente **Resolución Administrativa**.

B. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 31 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Nayarit, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **10 (diez) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, **30 (treinta) años** de vida útil para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

F. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica el **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

G. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 33 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

H. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 34 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor del **Promoviente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocidos a los CC. Amaury Berumen Flores, Ernesto Espinosa Marín, Rodrigo Reygadas Reygadas y Diego David Reygadas Prado, como personas autorizadas por el **Promoviente** para para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido de la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su persona autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en Calle Morelia número 117 tercer piso, colonia Centro, código postal 63000, municipio de Tepic, estado de Nayarit

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 35 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05375-26

y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencia: Bitácora: 09/MG-0092/03/24, Clave: 18NA2024U0006, DGIRA2402828, DGIRA2500944 y DGIRA2502588.

Elaboró
MGO

Revisó/Vo.Bo.
TNGA

Validó
LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Andador Río Mololoa y Centro de Proyección Turística"

H. Ayuntamiento de Tepic, Estado de Nayarit

Página 36 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat